## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, seis (06) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Pertenencia

Demandante: 1. Carlos Alberto Varela Martínez. 2. Hecto Julio Varela Martínez.

Luis Eduardo Varela Martínez.
 Flor Stella Varela Martínez.
 Mary Aurora Varela Martínez.
 Martha Lili Varela Martínez.
 Dora Edith Varela Martínez.
 Richar Jovany Varela.

Varela Martínez.

Demandados: 1. María Cristina Romero De Barragán. CC # 20.896.298.

2. Víctor Manuel Benavides Díaz. CC #17.103.530

3. María del Carmen Benavides Hernández. CC # 35.533.004

4. Jairo Andrés Gómez Oquendo. CC # 80.904.231.

5. Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el

bien inmueble.

Radicado: 255964089001-2023-00048-00

Revisado el escrito de la demanda y anexos (PDF 02), encuentra el despacho que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, interpuesta por 1. Carlos Alberto Varela Martínez. 2. Hecto Julio Varela Martínez. 3. Luis Eduardo Varela Martínez. 4. Flor Stella Varela Martínez. 5. Mary Aurora Varela Martínez. 6. Martha Lili Varela Martínez. 7. Dora Edith Varela Martínez. 8. Richar Jovany Varela. 9. Claudia Varela Martínez. Contra 1. María Cristina Romero De Barragán. CC # 20.896.298. 2. Víctor Manuel Benavides Díaz. CC #17.103.530. 3.María del Carmen Benavides Hernández. CC # 35.533.004. 4.Jairo Andrés Gómez Oquendo. CC # 80.904.231. 5. Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el siguiente bien a usucapir:

1.1 Un predio rural denominado "FINCA PATIO BONITO", identificado con cédula catastral No. 25596-00-\*00-00-000-20049-00-00-000, y matrícula inmobiliaria No. 156-15746 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, ubicado en la vereda Quipilito del municipio de Quipile, Cundinamarca.

**SEGUNDO: ORDENAR** la notificación y traslado de la demanda, junto con sus anexos a la demandada, por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa. Proceda la parte demandante a la notificación conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP. Ley 2213 de 2022.

**TERCERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de **1.** María Cristina Romero De Barragán. CC # 20.896.298. **2.** Víctor Manuel Benavides Díaz. CC #17.103.530. **3.**María del Carmen Benavides Hernández. CC # 35.533.004, y **4.** Jairo Andrés Gómez Oquendo. CC # 80.904.231, de quien se desconoce la dirección de notificaciones y el correo electrónico.

De la misma manera, EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir sobre el bien objeto de litigio, por secretaría del juzgado, realizar el correspondiente EMPLAZAMIENTO, en los términos indicados en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual señala: "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito", y por intermedio de la emisora CRISTALINA STEREO del municipio de La Mesa, Cundinamarca, medio de amplia difusión en este Municipio.

**CUARTO: ORDENAR** a la parte demandante, instalar una valla en un lugar visible en el predio objeto del proceso, y que pretende usucapir, dando estricto cumplimiento a las exigencias consagradas en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

4.1. Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías, por secretaría del Despacho, realizar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual, la parte interesada deberá allegar en un archivo PDF, la identificación y linderos del predio objeto de la usucapión.

**QUINTO:** En los términos consagrados en el artículo 592 del CGP, se ordena la inscripción de la demanda en el **folio de matrícula No. 156-15746** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, Cundinamarca. Por secretaría del Juzgado, líbrese el oficio.

**SEXTO:** Informar la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Agencia Catastral de Cundinamarca, Procuraduría Agraria, planeación municipal de Quipile-Cundinamarca, para que se pronuncien en el ámbito de sus funciones.

6.1. Librar el oficio a la Agencia Nacional de Tierras para que **realice el estudio jurídico** del inmueble con folio de matrícula No. 156-15746 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, teniendo en cuenta las escrituras, sentencias u otros actos; **expresar su posición** sobre la naturaleza jurídica del inmueble, esto es, si considera que se trata de un bien baldío, de un bien privado, o si existe duda sobre su naturaleza.1

**SEPTIMO:** Reconocer personería jurídica a la Doctora Yury Milena Anzola Vásquez, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.070.968.524, y tarjeta profesional No. 309.212 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades otorgadas el poder que milita al (PDF 02)

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Eder Antonio Ariza Madera
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f8be3e1e630d4de8d9ec6a607c2811244d6b49108624ffe8147e42fc3c56269

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Corte Constitucional. SU-288-2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica